

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de separación contenciosa núm. 252/2009.

NIG: 2905443C20055000016.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 252/2009. Negociado: CV.

De: Doña María Josefa Gómez Benítez.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.

Contra: Don Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Separación contenciosa 252/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de doña María Josefa Gómez Benítez contra don Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Dos (antiguo Mixto núm. Cinco) de Fuengirola, los autos seguidos por demanda de divorcio registrados bajo el núm. 17/05, a instancias de doña María Josefa Gómez Benítez, representada por la Procuradora Sra. Luque Rosales, contra don Andreas Michael Seitz, en situación de rebeldía procesal, reca- yendo en los mismos la presente

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña María Josefa Gómez Benítez contra don Andreas Michael Seitz, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

a) La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida.

b) El establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre con respecto a los hijos menores de edad, consistente en: un solo día a la semana, durante dos horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Málaga, dependiente del Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias, sito en la C/ San Jacinto, núm. 7, C.P. 29007, Málaga, dado que en este partido judicial carece de dicho servicio y bajo la supervisión de personal adscrito a dicho centro.

c) La atribución a los menores y a la madre del uso y disfrute de la vivienda conyugal y de los enseres de uso cotidiano habidos en la misma.

d) Se fija como pensión alimenticia en beneficio de cada uno de los hijos la cantidad de doscientos cincuenta euros (250), que deberá abonar el demandado por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la presente resolución, en la cuenta que la madre designe, lo cual deberá poner en conocimiento de este Juzgado. Dicha cantidad será actualizada con efectos de primeros de enero de cada año, con

arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios conforme a lo especificado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

e) Las costas de este proceso serán de cuenta del demandado.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación, a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio de su posterior interposición y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio, es decir, Madrid, Registro Civil Central, Libro 1.291, folio 292, de la Sección Segunda.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a cuatro de abril de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jaén (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario 651/2009. (PP. 868/2011).

NIG: 2305042C20090004504.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 651/2009. Negociado: ML.

De: José Luis Cuadros Jiménez y Santiago Moreno Aibar.

Procuradora: Sra. Ana Belén Romero Iglesias.

Contra: Aula Futuro Formación, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 651/2009, seguido a instancia de José Luis Cuadros Jiménez y Santiago Moreno Aibar frente a Aula Futuro Formación, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 268

Jaén, a 13 de noviembre de 2009.

Por el Ilmo. Sr. don Juan Carlos Merenciano Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jaén, han sido vistos los autos de juicio ordinario núm. 651/09 promovidos por José Luis Cuadros Jiménez y Santiago Moreno Aibar, representados por el Procurador Sr. Romero y asistido por el Letrado Sr. Camacho, contra Aula Futuro Formación, S.L., en rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada debo de condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 74.914,36 €, más los intereses legales devengados desde la fecha de la presente interpelación, imponiendo las costas a la parte demandada. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, previo depósito de 50

euros conforme dictamina la L.O.P.J. a raíz de la modificación introducida por la L.O. de 3 de noviembre de 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y encontrándose dicho demandado, Aula Futuro Formación, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jaén, a diez de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 1 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 62/2011.

NIG: 2906742C20110001606.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 62/2011.

Negociado: ER.

Sobre: Propuesta acogimiento permanente menor B.D.L.C. (expediente protección menores 352-2002-29000020-1).

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado: Sr./a. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Constitución del acogimiento 62/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores contra sobre propuesta acogimiento permanente menor B.D.L.C.

(expediente protección menores 352-2002-29000020-1), se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Permanente formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto a la menor B.D.L.C., nacida en Ronda (Málaga) el 22 de noviembre de 2002 (expediente de protección de menores 352-2002-29000020-1) a favor de la persona que figura como acogedora en la información aportada, quien deberá asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Permanente. Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E. Civil. Para la notificación a la madre biológica librese exhorto al Juzgado Decano de los de Primera Instancia de Ronda; y librese edicto que se insertará en el BOJA a fin de la notificación al padre biológico, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco López Gil, en situación de paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de abril de dos mil once.- El Secretario.